"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO Nº 1521 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la bonificación por escolaridad

Referencia : Documento con registro N° 0033179-2018

Fecha : Lima, 12 OCT. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si resulta legal que se suspenda el pago del bono de escolaridad por solicitar permiso particular, a pesar que se mantiene el vínculo laboral.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

De la bonificación por escolaridad regulada en las leyes de presupuesto del sector público

2.5 Las leyes de presupuesto del sector público de cada año fijan el monto de los aguinaldos y la bonificación por escolaridad que corresponde otorgar a los funcionarios y servidores

nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, entre otros; y, mediante Decreto Supremo del Sector Economía y Finanzas se desarrollan las condiciones para el pago. Así, por ejemplo, para el presente año fiscal, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral b) del inciso 7.1 de su artículo 7 fija el monto al que asciende la bonificación por escolaridad:

"7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 (...), en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2018 los siguientes conceptos:
(...)

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)".

2.6 Basado en ello, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-EF (publicado el 10 de enero de 2018) se dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad; así, el artículo 4 establece que el personal comprendido dentro su ámbito de aplicación, tendrá derecho a percibir la bonificación por escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la referida norma (11 de enero de 2018), o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no contara con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

2.7 De esta manera, los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que cumplan con los requisitos señalados en el marco legal citado, tienen derecho a percibir la bonificación por escolaridad.

2.8 Finalmente, resulta pertinente señalar que el artículo 6 del Decreto Supremo N° 002-2018-EF establece que la percepción de la bonificación por escolaridad dispuesta por la Ley N° 30693, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

Conclusiones

3.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que cumplan con los requisitos señalados en el marco legal citado, tienen derecho a percibir la bonificación por escolaridad.

3.2 El artículo 6 del Decreto Supremo N° 002-2018-EF establece que la percepción de la bonificación por escolaridad dispuesta por la Ley N° 30693, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018